



GLORIA HERRERA
DIPUTADA



"2017 Año de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ASUNTO: INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE
EXPIDE LA LEY PARA ERRADICAR EL ACOSO Y
VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE TABASCO.

Villahermosa, Tabasco; a 17 de Julio de 2017

DIP. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA

Presidente de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado
Presente.

La suscrita diputada Gloria Herrera, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con la facultad que me confieren los artículos 33, fracción II (segunda), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 22, fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA ERRADICAR EL ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE TABASCO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La violencia escolar, es cualquier forma de actividad violenta dentro del marco escolar, incluye acoso escolar, abuso verbal y abuso físico, se integra de los siguientes factores: edad, entorno familiar, escolar y local, inadecuada gestión de la convivencia escolar, exposición a material violento en internet, falta de comunicación asertiva entre los integrantes de la comunidad educativa, la violencia escolar ha ido en aumento en diversas instituciones educativas del país, según reporta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), del 2011 al 2013 los casos de acoso escolar o "bullying" aumentaron un 10% y tan grave es este problema, que 7 de cada 10 estudiantes han reportado haber sido víctimas de algún tipo de violencia escolar. En Tabasco, las cifras son reveladoras, en el año 2015 la violencia escolar aumento en un 50%, sin embargo, las acciones que se han

S



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

implementado a nivel estatal para hacer frente a este fenómeno, son insuficientes, en agosto 2016, la Secretaría de Seguridad Pública a través del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana (Cenepred), inició el proyecto de Prevención Social de la Violencia Escolar, con el que buscan detectar problemas y establecer estrategias para evitar los actos de agresión y delincuencia, pero en la realidad los objetos principales del citado proyecto tales como el fomento a la cultura, la protección entre los propios infantes y compañeros, el fomento al trabajo en equipo a través de actividades lúdicas y recreativas, son acciones de bajo impacto frente al nivel de **violencia, saña, dolo, culpa y sistematización** que manejan los jóvenes estudiantes tabasqueños.

SEGUNDO.- Frecuentemente se están dando a conocer casos, en que el acoso ya no es entre los propios alumnos, sino de alumnos hacia maestros y cito, algunos ejemplos, el pasado 3 de mayo del presente año, se dio a conocer en diversos medios de comunicación que en Iztapalapa, estado de México, un alumno de secundaria, golpeó a un profesor; asimismo, el 23 de mayo del presente año, circuló en redes sociales y en diversos medios de comunicación impresos, que un estudiante de segundo semestre del plantel 41, del Colegio de Bachilleres de Tabasco, perteneciente al poblado Miguel Hidalgo de Cárdenas, Tabasco, golpeó al profesor dentro del aula de clases frente a los demás alumnos, presuntamente por qué lo reprobó.

A raíz de este último hecho, el Director General del COBATAB, Lic. Jaime Mier y Terán Suárez, declaró que el agresor había sido suspendido, pero que el mismo se encontraba bajo tratamiento psicológico, debido a comportamientos similares que había presentado con anterioridad, y que la participación de los padres, en especial en estos casos, es importante.

1.- <http://www.aoescolar.sep.gob.mx/es/acosoescolar/la-violencia-escolar>

2.- http://www.milenio.com/estados/alumno_golpea_maestro_tabasco-bachilleres_tabasco_41-municipio_cardenas-milenio_0_961703893.html



**GLORIA HERRERA
DIPUTADA**



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TERCERO.- Respecto a las agresiones entre alumnos, es de señalarse que suceden frecuentemente en todo el territorio estatal, por mencionar algunos ejemplos: el pasado 24 de mayo, en Frontera, Centla, en el marco de la celebración del día del estudiante, en las afueras de la Secundaria Técnica 12, dos jovencitas comenzaron a insultarse y luego a golpearse a puño cerrado, uno de los presentes les gritaba "ya mátense", como era de esperarse los espectadores grabaron video y se hizo viral³. El 2 de Febrero de este año, fue publicado que una joven estudiante amenazo con cuchillo en mano a maestra y alumnos, dentro de la Secundaria Técnica No. 9, al efecto la Asociación de Padres de Familia señaló que era indispensable que la agresora, reciba atención psicológica⁴. Recordemos también que el pasado 28 de enero de 2012, los alumnos de la escuela secundaria Técnica no. 1 quemaron a uno de sus compañeros, dentro del taller de soldadura con thinner, por lo que tuvo que ser internado en el hospital Dr. Rodolfo Nieto Padrón, de la capital del estado, con quemaduras de segundo y tercer grado.

CUARTO.- Este tipo de situaciones no deben pasar desapercibidas, pues al no darles la importancia que merecen, se irán incrementando. Asimismo, los educandos que participan en este tipo de eventos, requieren atención y orientación para evitar que siendo adultos sigan manteniendo la misma conducta, pues ello puede ocasionar que causen daños mayores a terceros o que éstos al ser objeto de una agresión por parte de estas personas reaccionen violentamente en su contra con resultados funestos. Recordemos que debemos educar al niño o al joven para no castigar al adulto.

3

3.- <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/05/24/1165435>

4.- <http://elrepositorio.mx/2017/02/02/en-secundaria-alumna-amenaza-con-cuchillo-a-maestra-y-companeros/>



GLORIA HERRERA
DIPUTADA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

QUINTO.- Por lo anterior y preocupada por nuestra juventud y en especial por los estudiantes, promuevo la presente Iniciativa, que tiene por objeto, establecer principios, criterios, mecanismos, procedimientos y programas para prevenir, atender y erradicar cualquier tipo de acoso y violencia escolar, ya sea de manera directa o indirecta, dentro o al exterior de las instituciones educativas públicas y privadas; proponiéndose que su aplicación sea obligatoria para la educación inicial, básica y hasta la media superior.

Con la finalidad de dar certeza y evitar interpretaciones equivocadas, se contempla un concepto de acoso escolar, señalando en lo esencial, que se considera como tal, la forma de agresión o maltrato psicológico, físico, verbal, sexual o cibernético, dentro o fuera de las instituciones educativas públicas y privadas, que reciben los integrantes de la comunidad educativa, de manera reiterada, y sin provocación aparente por parte del receptor; atentando contra su dignidad y entorpeciendo su rendimiento escolar, de integración social o con grupos.

Respecto a la violencia escolar, se define como, la acción u omisión dolosa con la intención de dañar física o psicológicamente a un integrante de la comunidad educativa y que se produce dentro o fuera de los planteles, o bien en otros espacios directamente relacionados con el ámbito escolar, alrededores de la escuela o lugares donde se desarrollan actividades extraescolares; aclarando que se considera violencia escolar, las acciones u omisiones que se realicen a través de las redes sociales, o cualquier tipo de comunicación escrita, electrónica o a través de imágenes con la intención de dañar la dignidad, integridad física y psicológica de la comunidad educativa.

Se propone además, establecer diversas medidas preventivas para inhibir y prevenir el acoso escolar, entre las que destacan: emitir un Programa General del Acoso y Violencia Escolar; un Programa de Atención Integral por parte de las dependencias públicas o privadas que atiendan a las personas en casos de acoso o violencia escolar; así como un Programa de Prevención, diseñado por

CS



GLORIA HERRERA
DIPUTADA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

cada Institución Educativa para la Prevención y Erradicación de la Violencia Escolar. De igual manera se propone un procedimiento a seguir para la rehabilitación de los educandos generadores de violencia.

Se prevé que en cada escuela, colegio o plantel de educación básica y media superior, se integrará un grupo de trabajo, quienes básicamente al conocer de un caso de acoso o violencia escolar darán puntual seguimiento al mismo hasta ponerlo de conocimiento tanto de la Secretaria de Educación como a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quienes determinarán lo conducente. Asimismo, brigadas escolares sobre la Prevención del Acoso y la Violencia Escolar, integradas por personas seleccionadas de entre los integrantes de la comunidad educativa, que interactúan y se reúnen con la finalidad de tomar las medidas necesarias para llevar a cabo acciones preventivas de violencia y acoso escolar de en la institución educativa a la que pertenecen.

Principalmente promuevo un procedimiento conciliador, que sería aplicable en casos de acoso escolar entre estudiantes, por lo que una vez recibida la queja, se procederá de forma inmediata por parte del grupo de trabajo, a registrarla y darle vista a las autoridades competentes y procederá investigar los hechos materia de la misma, entrevistando a todos y cada uno de los involucrados, y de existir testigos de los hechos, se les cuestionará sobre los mismos; se citará a las partes, y sin perjuicio de la conciliación, se les explicará al generador directo del acoso y a sus padres o tutores acerca de la falta cometida y lo que ella implica o puede desencadenar, y al receptor, sus padres o tutores los derechos que tiene; con la finalidad de que se le deje claro al generador del acoso el daño psicológico que puede crear en su compañero estudiante, seguidamente, se exhortará a las partes y a sus padres o tutores, a efectos de convenir que el acoso no volverá a ocurrir. Es decir, en la presente iniciativa promuevo la participación de los padres o tutores de los estudiantes, pues lo que se da a los niños, éstos darán a la sociedad.

9



**GLORIA HERRERA
DIPUTADA**



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEXTO.- Asimismo, se propone que la Secretaría de Educación y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, propondrán en los casos de violencia escolar el procedimiento a seguir hasta lograr la rehabilitación del o los generados de violencia.

Debe quedar claro que el Procedimiento de Rehabilitación en Casos de Violencia Escolar será de cumplimiento obligatorio y se revisará, evaluará y actualizará cada año.

SÉPTIMO.- Otra de las novedades de la presente propuesta, es sin duda el que la Secretaría de Educación tendrá la obligación de elaborar y mantener actualizado el banco de datos que contenga registro estadístico de los incidentes de acoso y violencia escolar, nombres de los involucrados, el seguimiento del caso, así como garantizar el acceso a la información, que servirá como base para la elaboración de un informe de cada ciclo escolar sobre el acoso y violencia entre escolares. Lo que permitirá al Estado manejar estadísticas que le permitan tener una visión más real sobre los factores que generan acoso y violencia escolar, para combatirlo y erradicarlo.

En virtud de lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado, para Expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide **LEY PARA ERRADICAR EL ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE TABASCO**, para quedar como sigue:

**LEY PARA ERRADICAR EL ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO
TABASCO**

TITULO PRIMERO

CAPITULO I



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado y tiene como finalidad, establecer principios, criterios, mecanismos, procedimientos y programas para prevenir, atender y erradicar cualquier tipo de acoso y violencia escolar, ya sea de manera directa o indirecta, dentro o al exterior de las instituciones educativas públicas y privadas, su aplicación será obligatoria desde educación inicial, básica y hasta la media superior.

Artículo 2. Para efectos de lo establecido en esta Ley, cada escuela, colegio o plantel con organización completa de educación básica y media superior, contarán con un psicólogo y un trabajador social, que serán los responsables de coadyuvar con las acciones relacionadas con la prevención, atención y erradicación del acoso y violencia escolar.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Acoso escolar: Es la forma de agresión o maltrato psicológico, físico, verbal, sexual o cibernético, dentro o fuera de las instituciones educativas públicas y privadas, que reciben los integrantes de la comunidad educativa, de manera reiterada, y sin provocación aparente por parte del receptor; atentando contra su dignidad y entorpeciendo su rendimiento escolar, de integración social o con grupos, así como su participación en programas educativos, perjudicando su disposición de participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo.

II. Asociaciones: Asociaciones legalmente constituidas que tengan dentro de su objeto la realización de alguna o algunas de las actividades de apoyo,



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

promoción y defensa en materia de acoso y violencia entre escolares y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.

III. Comisión: Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

IV. Comunidad educativa: Son los estudiantes, personal directivo, docente y administrativo de los planteles educativos, padres y madres de familia o tutores que por el hecho de convivir en sociedad, están sujetos de recibir acoso escolar.

V. Consejo: El Consejo Estatal para la Prevención, Tratamiento y Erradicación del Acoso y Violencia Escolar.

VI. Debida diligencia: La obligación de servidores públicos, dependencias y entidades del Estado, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos humanos de los estudiantes.

VII. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren los estudiantes por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, origen étnico, nacional, religiosa, opinión, identidad, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos.

VIII. Estudiante: Persona que se encuentra dado de alta en calidad de alumno en cualquier institución educativa de carácter público o privado desde educación inicial y hasta el nivel medio superior, en cualquiera de sus modalidades; así como cualquier alumno que esté inscrito en cualquier institución de educación superior, con la que se celebren convenios para la aplicación voluntaria de la presente Ley.

IX. Persona generadora directa de acoso o violencia escolar: Estudiante, personal docente, directivo, administrativo de los planteles, padres y madres de familia o tutores que de manera individual o grupal planeen, ejecuten,

9



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

participen o cooperen en la realización de actos considerados como acoso o violencia escolar, en cualquiera de sus modalidades, mediante conductas anteriores, simultáneas o posteriores al hecho, en contra de otro integrante de la comunidad educativa.

X.- Persona generadora indirecta de acoso o violencia escolar: aquellas integrantes de la comunidad educativa, que teniendo conocimiento del acoso o violencia escolar o participen en él en calidad de testigos, no lo prevengan o eviten.

XI. Persona receptora de acoso o violencia escolar: Integrante de la comunidad educativa que sufra algún tipo de acoso o violencia cualquiera de sus tipos por parte de otro u otros integrantes de la misma comunidad.

XII. Programa General de Prevención: El Plan General de Prevención del Acoso y Violencia Escolar, elaborado anualmente por el Consejo.

XIII. Prevención: Es el conjunto de acciones positivas que deberán llevar a cabo todas las autoridades, los integrantes del cuerpo directivo de las instituciones educativas, los profesores, los padres de familia o tutores y la sociedad civil, para evitar la comisión de las conductas consideradas como violencia o acoso escolar, atendiendo a los posibles factores de riesgo.

XIV. Procedimiento de Conciliación: Este procedimiento solo es aplicable al acoso escolar entre estudiantes, por lo que una vez recibida la queja, se procederá de forma inmediata, por parte del grupo de trabajo, a registrarla y darle vista a la Secretaría y a la Comisión;

XV.- Procedimiento de Rehabilitación: el instaurado por la Secretaría y la Comisión, que serán las encargadas de proponer en cada caso, el procedimiento a seguir para la rehabilitación en donde se actualice violencia escolar.

g



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

XVI. Programa de atención integral: El Programa de Atención Integral por parte de las dependencias públicas o privadas que atiendan a las personas que sufrieron acoso o violencia escolar.

XVII. Programa de prevención: El Programa diseñado por cada Institución Educativa para la Prevención y Erradicación de acoso y Violencia Escolar.

XVIII. Receptor indirecto del maltrato escolar: Familiares y, en su caso, tutores o personas relacionadas con la persona receptora del maltrato en la comunidad educativa, personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo del maltrato ejercido en el entorno escolar;

XIX. Represalias: Acciones que se apliquen, como medida de consecuencia y reacción, en contra de quien reporte casos de acoso o violencia escolar, proporcione información durante una investigación, o sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de violencia o acoso escolar.

XX. Secretaría: Secretaría de Educación del Estado.

XXI. Violencia escolar: La acción u omisión dolosa con la intención de dañar física o psicológicamente a un integrante de la comunidad educativa y que se produce dentro o fuera de los planteles, o bien en otros espacios directamente relacionados con el ámbito escolar, alrededores de la escuela o lugares donde se desarrollan actividades extraescolares. También, se considera violencia escolar las acciones u omisiones que se realicen a través de las redes sociales, o cualquier tipo de comunicación escrita, electrónica o a través de imágenes con la intención de dañar la dignidad, integridad física y psicológica de la comunidad educativa.

Artículo 4. La convivencia escolar entre estudiantes, incluso entre estudiantes y el personal administrativo y docente dentro o fuera de los planteles, debe sujetarse a los siguientes principios:

9



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

I. Respeto a la dignidad de la persona;

II. No discriminación;

III. Armonía; y

IV. Solución pacífica de conflictos.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, el acoso y la violencia escolar pueden ser de tipo:

I. Físico. La proveniente del acto que causa daño corporal no accidental a un integrante de la comunidad educativa, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

II. Verbal: la proveniente del acto que se manifiesta a través de expresión verbal o corporal, como pueden ser insultos, menosprecio y burlas en público o en privado;

III. Psicológico: la proveniente del acto u omisión que trascienda a la integridad emocional o la estabilidad psicológica, que causen al receptor vergüenza, depresión, sometimiento, aislamiento, devaluación de su autoestima o dignidad;

IV. Cibernético: la que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico; como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales. Este tipo de acoso o violencia escolar se considerará como tal aunque se extienda o se dé al exterior del ámbito escolar, pero que se inicie o surja en el entorno de la comunidad educativa;

V. Sexual: Toda aquella discriminación, acoso o violencia contra otro miembro de la comunidad educativa relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y

VI. De exclusión social: Cuando el miembro de la comunidad educativa es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 6. Los estudiantes de una institución educativa tienen derecho a:

- I. Que se les respete su integridad física y emocional;
- II. No ser excluidos del grupo educativo;
- III. Que en caso de conflicto con sus compañeros tenga acceso a métodos de mediación para la resolución del mismo;
- IV. Que les sean respetados todos sus derechos como seres humanos;
- V. No ser discriminados por ningún motivo;
- V. Estar libres de violencia en las aulas, en las instalaciones educativas, en los lugares aledaños a éstas, en transportes educativos, en redes sociales y en su tránsito hacia y desde la escuela a sus hogares;
- VI. Un entorno socioeducativo estable; y
- VII. Los demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Los estudiantes, el personal docente y administrativo de una institución educativa tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar a los estudiantes dentro y fuera de las instalaciones educativas, así como al personal docente y administrativo de la escuela, y estos a aquellos;
- II. Respetar la integridad física y emocional, la intimidad, las diferencias por razón de origen étnico o nacional, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

opiniones, las preferencias sexuales, los ademanes y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad educativa;

III. Respetar las pertenencias y objetos de sus compañeros;

IV. Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y prevengan el acoso y la violencia escolar;

V. Hacer del conocimiento a las autoridades escolares respecto de acoso o violencia escolar que tengan conocimiento o hayan presenciado;

VI. Acatar el programa interno de prevención y erradicación de violencia escolar;

VII. Conducirse en las redes sociales y cualquier otro medio de comunicación, con respeto y en observancia de los principios establecidos en esta Ley; y

VIII. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. El receptor de acoso o violencia escolar tendrá los siguientes derechos:

I.- A presentar su queja ante la autoridad escolar de su elección, de manera pública, privada, anónima o a través de un correo electrónico que cada consejo escolar maneje, a través de cualquier medio, por sí mismo, por sus padres o cualquier persona de su confianza;

II. A que se investigue dentro de las 24 horas siguientes a la que se presentó la queja, los hechos materia de la misma, entrevistando a todos y cada uno de los involucrados y testigos de los hechos;

III. A que se haga cesar de manera inmediata el acoso o la violencia de la que fue objeto;



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- IV. Recibir de manera inmediata atención médica, psicológica y jurídica;
- V. A ser cambiado de grupo escolar, en caso de que lo solicite;
- VI. A ser reubicado a diverso plantel que le garantice un ambiente más amigable, cuando así lo requieran sus padres o tutores, sin perjuicio alguno de pérdida de clases o revalidación de materias;
- VII. A que no se divulgue ni difundan los detalles de los hechos de acoso o violencia; y
- VIII. A que se aplique al generador directo o indirecto del acoso o violencia escolar en conjunto a sus padres o tutores de forma inmediata y adecuada, las medidas disciplinarias que considere la autoridad escolar.

CAPÍTULO III

DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

Artículo 9. Los lineamientos de disciplina escolar que se deben observar dentro y al exterior de los planteles educativos por parte de la comunidad educativa, deberán constar en un Reglamento de Disciplina Escolar que expedirá la Secretaría, mismo que será obligatorio para toda institución educativa pública o privada con reconocimiento oficial por el Estado o la Federación, según corresponda.

Artículo 10. El Reglamento de Disciplina Escolar deberá estar basado en los derechos que se contienen en la Ley General de los Derechos de las Niñas y Niños Adolescentes, integrar las disposiciones contenidas en el Programa y los Lineamientos Generales para la Convivencia en las Escuelas de Educación Básica Públicas y Particulares, deberá consignar:

- I. Medidas Disciplinarias que habrán de tener un carácter educativo, integrador, recuperador y sancionador;



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

II. Garantías eficaces para lograr el respeto a los derechos de los alumnos involucrados en los hechos de violencia escolar; y

III. Métodos e instrumentos que procuren mejorar las relaciones de la comunidad educativa, en un ambiente de respeto a la dignidad y derechos humanos de las personas.

Artículo 11. Para la difusión del Reglamento de Disciplina Escolar se implementarán las siguientes medidas:

I. Deberá leerse y comentarse a los alumnos por parte del Director o maestro titular del grupo, de forma mensual, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes de cada mes;

II. Se proporcionará a cada estudiante un ejemplar y otro a los padres o tutores, con la correspondiente constancia de recibido; y

III. Se fijarán un mínimo de cinco ejemplares en los lugares más visibles del plantel escolar, los cuales deberán conservarse durante todo el ciclo escolar, en caso de pérdida, extravío o destrucción, la escuela los repondrá.

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA GENERAL Y PROGRAMA DE PREVENCIÓN

Artículo 12. El Consejo, elaborará el Programa General de Prevención del Acoso y Violencia Escolar, el cual deberá expedirse por lo menos treinta días antes del inicio del ciclo anual de actividades, previa consulta a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, personal escolar directivo, docentes, especialistas de la materia, padres de familia o tutores, educandos, así como de organismos y asociaciones civiles especializados en el tema.

Artículo 13. Cada escuela o plantel se integrará un grupo de trabajo conformado por el director, un representante de cada grado escolar dentro del plantel, un representante del área administrativa, un psicólogo y/o trabajador



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

social, quienes elaborarán su propio Programa de Prevención del Acoso y la Violencia Escolar, su diagnóstico e incidencia, con base en el Programa General, los cuales deberán ser avalados por la Secretaría y la Comisión.

Artículo 14. El Programa de Prevención del Acoso y Violencia Escolar, deberá someterse a consideración de la Secretaría y a la Comisión, previo al inicio de cada ciclo escolar.

La Secretaría y la Comisión tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de que les sea entregado formalmente los documentos antes citados, para hacer los comentarios a los Programas y diagnósticos a fin de remitirlos de inmediato a las escuelas, para que con el apoyo del psicólogo y/o trabajador social, en un plazo de cinco días hábiles realicen, en su caso, las modificaciones que correspondan. En caso de no recibir observación alguna se expedirá y aplicará en los términos originales.

Artículo 15. El Programa de Prevención del Acoso y la Violencia Escolar será de cumplimiento obligatorio y se revisará, evaluará y actualizará por lo menos una vez al año por parte de la Secretaría y de la Comisión.

Artículo 16. Son objetivos del Programa General de Prevención del Acoso y la Violencia Escolar, los siguientes:

- I.- Realizar un diagnóstico del acoso y la violencia estatal
- II.- Prevenir y erradicar el acoso y la violencia escolar en las escuelas públicas y privadas del Estado;
- III. Garantizar un ambiente libre de acoso y violencia entre los integrantes de la comunidad educativa;
- IV. Implementar la política de convivencia armónica, prevención del acoso y la violencia entre escolares en el Estado;



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- V. Establecer las acciones que autoridades, escuelas y personal escolar deban llevar a cabo para prevenir el acoso escolar y la violencia entre escolares;
- VI. Fomentar la participación de estudiantes, padres y tutores, personal escolar administrativo y autoridades, en la prevención del acoso y la violencia escolar;
- VII. Informar a la comunidad educativa sobre las formas de prevención del acoso y la violencia escolar, sus consecuencias y procedimientos de rehabilitación y sanción;
- VIII. Elaborar un banco de datos que contenga registro estadístico de los incidentes de acoso y violencia escolar, nombres de los involucrados, el seguimiento del caso, así como garantizar el acceso a la información; y
- IX. Establecer lineamientos para prevenir y aplicar las medidas disciplinarias, por cualquier tipo de acoso o violencia de los docentes en contra escolares.

Artículo 17. El Programa General de Prevención del Acoso y la Violencia Escolar deberá contener como mínimo:

- I. Un diagnóstico de la situación del acoso y violencia escolar estatal;
- II. Líneas de acción en materia de prevención del acoso y violencia entre escolares;
- III. Disposiciones para regular la conducta de los actores involucrados en el tema: Directivos de escuelas, personal docente y administrativo, estudiantes, familiares de los estudiantes, así como la sociedad en general;
- IV. Lineamientos y contenidos para la capacitación de los actores involucrados sobre la Prevención del Acoso y la Violencia Escolar;
- V. Normas de acción para la promoción del conocimiento, prevención, denuncia, tratamiento, combate y erradicación del acoso y la violencia escolar; dirigido a la comunidad educativa, así como a la sociedad en general;



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- VI. Delimitación de actividades encaminadas a fomentar la convivencia pacífica en las escuelas y un ambiente libre de violencia en la comunidad educativa;
- VII. Instrumentos de solución de controversias;
- VIII. Reglas para la organización, capacitación y actividades de las Brigadas Escolares; y
- IX. Lineamientos para la organización, valoración y difusión de la estadística estatal respecto del acoso y violencia escolar.

CAPÍTULO V

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 18. En las escuelas y planteles educativos se implementarán por parte de la Secretaría y de la Comisión, de forma trimestral, las acciones necesarias para realizar la capacitación del personal directivo, académico, docente y administrativo en materia de acoso y violencia escolar, para dar cumplimiento a ello, la Secretaría y la Comisión otorgarán puntajes a cada plantel para calificar la implementación de esa capacitación, de tal manera que los planteles que reúnan los mejores puntajes, serán objeto de reconocimiento estatal por parte del Ejecutivo del Estado de forma anual. Las acciones que ameriten reconocimientos, serán introducidas en el programa general para que sean implementadas en los demás planteles escolares.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO CONCILIADOR

Artículo 19.- Este procedimiento solo es aplicable al acoso escolar entre estudiantes, por lo que una vez recibida la queja, se procederá de forma inmediata por parte del grupo de trabajo, a registrarla y darle vista a la Secretaría y a la Comisión, además:



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

I.- Dentro de las 24 horas siguientes, se investigarán los hechos materia de la misma, entrevistando a todos y cada uno de los involucrados, y de existir testigos de los hechos, se les cuestionará sobre los mismos;

II.- Una vez recabadas las versiones al respecto de los involucrados y los testigos, de detectarse posibles hechos de acoso, se procederá a citar al generador directo y al receptor del acoso escolar, así como a sus padres o tutores.

III.- Para el día de la cita, se les explicará al generador directo del acoso y a sus padres o tutores acerca de la falta cometida y lo que ella implica o puede desencadenar, y al receptor, sus padres o tutores los derechos que tiene; Esto con la finalidad de que se le deje claro al generador del acoso el daño psicológico que puede crear en su compañero estudiante;

IV.- Se exhortará a las partes y a sus padres o tutores, a efectos de convenir que el acoso no volverá a ocurrir, y para tal efecto todos firmarán un acta de promesa.

La firma del acta de promesa, no libera al generador directo del acoso ni a sus padres o tutores de responsabilidades.

Sin perjuicio de ello, el generador directo del acoso así como sus padres o tutores, estarán obligados a asistir a unas jornadas, talleres o actividades de concientización que impartirá para tal efecto, la Comisión en convenio con la Secretaría de forma permanente. Para ello el grupo de trabajo será el encargado de hacer los enlaces entre en generador directo del acoso y sus padres o tutores ante la Comisión, y vigilar que estos cumplan con la asistencia, participación y tiempo que la Comisión determine, para tal efecto la Comisión realizará un diagnóstico previo.

Artículo 20.- Para el caso de que el acoso se genere del personal docente o administrativo hacia el estudiante, la Secretaría y la Comisión, determinarán lo conducente.



CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO GENERAL DE REHABILITACIÓN DEL GENERADOR DE VIOLENCIA ESCOLAR

Artículo 21. La Secretaría y la Comisión propondrán el procedimiento o terapia más asertiva para cada tipo de violencia, con la finalidad de lograr la rehabilitación del generador directo o generador indirecto de la misma, una vez que el grupo de trabajo conozca de violencia escolar, procederá a registrar la misma, en los siguientes términos:

I.- La investigación que dentro de las primeras 24 horas siguientes al hecho se realice, deberá ser integrada por el grupo de trabajo del plantel escolar y notificarla de forma inmediata a la Secretaría y a la Comisión, dentro de las 48 horas siguientes, para que éstas determinen lo que en su caso corresponda;

II.- La Secretaría y la Comisión, dentro de los quince días siguientes, al ser notificadas del caso, deberán emitir su conclusión al respecto, debiendo de considerar como mínimo para tal efecto, el nivel de violencia materializado, la sistematización del mismo y el tratamiento o terapia que deberán cumplir cada uno de los involucrados en el caso, debiendo de considerar la responsabilidad de los padres o tutores de los mismos.

III.- Las conclusiones que emitan tanto la Secretaría como la Comisión, deberá implicar responsabilidad tanto para el estudiante generador de violencia como para sus padres o tutores. Para tal efecto ambas, proveerán lo necesario a fin de que en horas hábiles o inhábiles o en su defecto días festivos, los padres o tutores del generador de violencia, asistan al tratamiento determinado.

IV.- Para los efectos de determinar a quienes serán aplicables estas sanciones, se deberá de considerar al generador de violencia, a sus padres o tutores y a

9



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

los que participen en el evento de violencia, ya sea grabando, aplaudiendo, motivando o estando presentes como testigos a la hora del suceso, debiendo tomar en cuenta las leyes y diversos instrumentos internacionales que protegen a los menores estudiantes.

Artículo 22. El Procedimiento de Rehabilitación en Casos de Violencia Escolar será de cumplimiento obligatorio y se revisará, evaluará y actualizará cada año.

Artículo 23. El Procedimiento de Rehabilitación en Casos de Violencia Escolar tiene como objetivos:

- I. Servir como instrumento de respuesta inmediata ante casos de Violencia Escolar;
- II. Proteger la integridad física, psicológica y social de la comunidad escolar, que sean receptores de acoso o violencia escolar;
- III. Establecer procedimientos claros para que los integrantes de la comunidad educativa y otras personas, puedan denunciar el acoso o violencia escolar o represalias;
- IV. Establecer lineamientos adecuados para investigar con prontitud y eficacia las denuncias de violencia entre escolares o represalias;
- V. Establecer procedimientos para evaluar las necesidades de los estudiantes para su protección;
- VI. Señalar medidas de protección contra violencia y represalias a quien reporte casos de violencia entre escolares o que colabore en una investigación, o bien, que sea testigo o poseedor de información respecto de algún caso de acoso o violencia entre escolares;
- VII. Fijar mecanismos para la pronta notificación a los padres o tutores del alumno receptor y generador de acoso o violencia;

9



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VIII. Establecer mecanismos para la notificación inmediata a las autoridades competentes, cuando el daño verificado por el acoso o violencia lo amerite;

Artículo 24. El Procedimiento de Rehabilitación en Casos de Violencia Escolar se regirá por los siguientes principios:

I. Atención integral: se realizará considerando el conjunto de necesidades derivadas de la situación de maltrato, tales como orientación psicológica, jurídica, y atención médica, entre otras;

II. Efectividad: se adoptarán las medidas necesarias para que los estudiantes receptores de acoso o violencia, sobre todo aquellos que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad, accedan a los servicios integrales que les garanticen el goce efectivo de sus derechos;

III. Auxilio oportuno: brindar apoyo inmediato y eficaz a los estudiantes en situación de riesgo o que hayan sido receptores de acoso o violencia entre escolares, así como brindar protección a sus derechos fundamentales; este auxilio será extendido a las personas que sean generadoras de acoso o violencia en el entorno escolar con el fin de combatir en tiempo y de manera adecuada, las causas que dan origen a que ejerza dicho acoso o violencia; y

IV. Respeto a los Derechos Humanos de los estudiantes: abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de hacer uso indebido de la fuerza, de infligir, tolerar o permitir actos de tortura, tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, en contra de los estudiantes víctimas o generadores de acoso o violencia.

Artículo 25. El Procedimiento de Rehabilitación en Casos de Acoso o Violencia Escolar, deberá garantizar las intervenciones de cada autoridad competente de violencia que correspondan, con base en una unidad conceptual y un conjunto de lineamientos de coordinación que impidan la fragmentación de la acción y la revictimización que sufren las personas receptoras de violencia o de acoso escolar al acudir a servicios de atención, sin la coordinación adecuada.

9



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Artículo 26. Cada grupo de trabajo supervisará, con el apoyo del psicólogo y/o trabajador social, el Procedimiento de Rehabilitación en Casos de Violencia Escolar.

Artículo 27. Cualquier miembro del personal escolar deberá informar inmediatamente al grupo de trabajo, de cualquier caso de acoso escolar o represalia, del cual haya sido testigo o tenga noticia.

Artículo 28. Las Dependencias de la Administración Pública del Estado o de los Municipios que atiendan a los receptores de violencia o acoso escolar deberán llevar un registro y control de las incidencias reportadas de conformidad a lo preceptuado en el Reglamento de Disciplina Escolar, y otorgar la citada información a la Secretaría para el banco de información.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DEL BANCO DE DATOS

Artículo 29. La Secretaría tendrá la obligación de elaborar y mantener actualizado el banco de datos que contenga registro estadístico de los incidentes de acoso y violencia escolar, nombres de los involucrados, el seguimiento del caso, así como garantizar el acceso a la información, que servirá como base para la elaboración de un informe de cada ciclo escolar sobre el acoso y violencia escolar.

Artículo 30. El informe que se deberá rendir al final de cada ciclo escolar contendrá, como mínimo, la información relativa a:

- I. La incidencia del acoso y violencia entre escolares y represalias en la entidad, por municipio, por escuela y por grado escolar;
- II. Los resultados de la implementación del Programa de Prevención y el Procedimiento de Rehabilitación en las escuelas;

9



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

III. La implementación de medidas disciplinarias, así como los procedimientos de rehabilitación en los casos de violencia escolar y su seguimiento; y

IV. En todos los casos, el informe reservará los datos personales de los involucrados en el acoso y violencia, de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 31. El informe Anual de Incidencia de Casos de Acoso o Violencia Escolar deberá presentarse al Consejo, para que se tomen las modificaciones que se estimen necesarias al Programa General de Prevención y al Procedimiento de Rehabilitación.

Una vez informado el Consejo, se repartirá a las escuelas un ejemplar del mismo para que se implementen las adecuaciones aprobadas por el Consejo y las que se consideren pertinentes.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR

Artículo 32. El Consejo es un órgano especializado de consulta, análisis asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que, en materia de conocimiento, atención y prevención del acoso y violencia entre escolares realice el Poder Ejecutivo del Estado para promover espacios educativos libres de violencia.

El consejo estará integrado por los titulares o representantes de las siguientes instancias:

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, o quien éste designe en su representación, presidirá el Consejo;

II. La Secretaría de Educación, quien fungirá como Secretaria Técnica;



**GLORIA HERRERA
DIPUTADA**



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- III. La Secretaría de Salud;
- IV. La Secretaría de Seguridad Pública;
- V. La Fiscalía General del Estado;
- VI. Tres Autoridades Municipales, uno de la zona metropolitana, uno de la zona sur y otro de la zona norte del Estado;
- VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- IX. Un representante del Poder Legislativo del Estado;
- X. Cinco especialistas en temas de acoso y violencia entre escolares, integrantes de las organizaciones de la sociedad civil de reconocida trayectoria en la temática, a invitación del Presidente del Consejo;
- XI. Dos representantes de instituciones académicas, especialistas en el tema, a invitación del Presidente del Consejo;
- XII. Dos representantes de Asociaciones de Padres de familia en el Estado, a invitación del Presidente del Consejo; y
- XIII. Dos investigadores educativos de educación básica y media superior, a invitación del Presidente del Consejo.

Los tres integrantes municipales podrán participar previa invitación del Presidente del Consejo y durarán en el cargo un año.

Los integrantes señalados en la fracción X, XI, XII y XIII durarán en el ejercicio de esta representación un año, pudiendo ser reelectos por otro año más.

Artículo 33. Los miembros del Consejo serán vocales propietarios con carácter honorífico, con derecho a voz y voto, sin retribución económica por su desempeño y podrán designar, un vocal suplente de nivel jerárquico inmediato



**GLORIA HERRERA
DIPUTADA**



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

inferior con derecho a voz y voto en las sesiones con la finalidad de garantizar su participación en las mismas, quienes desempeñarán las mismas funciones del vocal propietario.

El Congreso del Estado elegirá el representante propietario y suplente del Poder Legislativo ante el Consejo, y será el que participe en las sesiones con voz y voto.

Artículo 34. Se podrá invitar a las sesiones, con voz y voto, a personas expertas en materia de acoso y violencia entre escolares del sector público, social y privado; a representantes de instituciones públicas locales o federales; a representantes de instituciones educativas y de investigación y a representantes de organismos internacionales cuando se traten asuntos relacionados con sus respectivas atribuciones o especialidades, o cuya experiencia profesional sea útil para el análisis de los casos particulares que se presenten a deliberación para que emitan opiniones, aporten información, o apoyen acciones sobre los temas que se aborden o discutan.

Artículo 35. El Consejo sesionará como mínimo de forma semestral de manera ordinaria y de manera extraordinaria, cuando sea necesario. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno del número total de sus integrantes. Si la sesión no se celebra el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará la fecha y hora para celebrar la sesión.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos de los integrantes del Consejo. El Presidente o la Secretaría Técnica en ausencia de éste, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 36. La convocatoria de la sesión respectiva deberá realizarse a los integrantes del Consejo, por oficio o por cualquier medio electrónico que asegure su recepción, a través de la Secretaría Técnica, cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la misma, en los casos de sesiones



GLORIA HERRERA
DIPUTADA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ordinarias y con 24 horas de anticipación tratándose de cuando se convoque a sesiones extraordinarias.

En las sesiones sólo podrán tratarse en las sesiones los asuntos que se incluyeron en la convocatoria, sin embargo, cuando la importancia de los mismos lo requiera, podrán tratarse otros asuntos que no se hayan indicado en la convocatoria siempre y cuando los miembros del Consejo así lo aprueben.

Artículo 37. Por cada sesión que se celebre, se elaborará el acta correspondiente, misma que para su validez deberá ser firmada por todos los asistentes. En ella constarán, en su caso, los compromisos adquiridos por cada una de las áreas y el nombre del responsable de su ejecución, a los cuales se les dará puntual seguimiento por la Presidencia del Consejo a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 38. Corresponde al Consejo las siguientes atribuciones, sin menoscabo de las señaladas en la presente Ley para sus integrantes:

- I. Establecer coordinación y comunicación con las autoridades correspondientes para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley que fomenten un ambiente libre de acoso y violencia en el entorno escolar;
- II. Expedir el Programa General de Prevención en términos de la presente Ley y considerando un diseño transversal, así como la protección de los derechos a la vida, a una vida libre de violencia, a la educación, a la integridad personal, a la libertad y seguridad personales y a una convivencia sana y armónica;
- III. Diseñar y evaluar las políticas públicas y acciones institucionales de prevención, atención y erradicación del acoso y violencia entre escolares para evitar su reproducción y la deserción escolar por dicha causa, así como promover la convivencia pacífica entre escolares;



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- IV. Fungir como órgano de consulta, asesoría, análisis y difusión periódica de informes, estudios, diagnósticos, indicadores e investigaciones multidisciplinarias en temas de acoso y violencia entre escolares;
- V. Realizar, por sí o través de terceros, investigaciones multidisciplinarias e intersectoriales, en colaboración con instituciones académicas, organismos de la sociedad civil e internacionales, que permita conocer el estado que guarda el acoso y la violencia en las escuelas;
- VI. Coadyuvar en el diseño y difusión de campañas informativas en los medios de comunicación oficial o social, sobre los tipos y modalidades de acoso y violencia entre escolares, así como de las instituciones que atienden a las posibles personas generadoras y receptoras de acoso y violencia entre escolares;
- VII. Promover la celebración de convenios de colaboración con las autoridades federales, locales, universidades, institutos de investigación, así como con organismos de la sociedad civil interesados en el estudio del acoso y violencia entre escolares;
- VIII. Establecer y definir los lineamientos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas de conocimiento, atención, prevención y erradicación del acoso y violencia entre escolares;
- IX. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e intercambio de información entre las instituciones públicas y privadas responsables de esa materia;
- X. Coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes, la cultura de la paz, cohesión comunitaria, no discriminación y convivencia armónica en la comunidad educativa;



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- XI. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como los protocolos de atención más adecuados para esta problemática;
- XII. Facilitar la generación de sistemas y bases de datos para la medición y diagnóstico de la incidencia del acoso y violencia entre escolares. La información que, en su caso se genere, deberá desagregarse por edad, sexo, nivel escolar y demás variables que se determinen por el Consejo;
- XIII. Establecer grupos de trabajo, organizado en función de las materias concretas cuyo estudio y análisis se les encomiende;
- XIV. Expedir su propio reglamento, donde se establezca su estructura orgánica y funcionamiento; y
- XV. Las demás que señalen ésta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 39. El Reglamento de Disciplina Escolar deberá establecer las medidas disciplinarias que se aplicarán a los generadores y partícipes de acoso y violencia escolar.

Artículo 40. Las medidas disciplinarias a los participantes de actos y hechos de acoso y violencia escolar deberán ser correctivas, tendientes a que los sujetos entiendan el origen y motivo de su actuar negativo.

Previo a establecer las medidas disciplinarias se privilegiará el uso de métodos alternos de solución de conflictos, como la mediación, entre otros.

Artículo 41. Las medidas disciplinarias se aplicarán de manera gradual teniendo en cuenta las circunstancias del caso, para su individualización y



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

consistirán en establecer obligaciones a los generadores y partícipes de acoso y violencia escolar, para:

- I. Asistir a cursos periódicos sobre acoso y violencia escolar;
- II. Asistir a cursos sobre respeto a la dignidad y la cultura del respeto a los derechos humanos;
- III. Asistir a talleres, actividades de socialización, terapias grupales, o grupos de autoayuda, relacionados con el acoso y la violencia escolar;
- IV. Participar en actividades de apoyo en actividades escolares que tiendan a inhibir las conductas antisociales y negativas hacia sus compañeros;
- V. Auxiliar en actividades de asistencia y servicios a los visitantes a las instalaciones escolares; y
- VI. Prestar algún servicio social, al exterior o interior del plantel, en beneficio de la institución educativa y sus instalaciones, evitando que sea objeto de señalamientos por parte de sus compañeros.

Artículo 42. Se considerará un incumplimiento a la presente Ley, cuando se incurra en cualquiera de las siguientes acciones u omisiones:

- I. Se tolere o consienta el acoso o violencia en el entorno escolar;
- II. No se tomen las medidas necesarias para prevenir, atender o combatir los casos de acoso o violencia entre escolares que conozca;
- III. Se tolere o consienta que el personal de la institución educativa realicen conductas de acoso o violencia en contra de los escolares;
- IV. Se oculte a los padres o tutores de los alumnos generadores o receptores de acoso o violencia, los casos en que el alumno participe;
- V. Se proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre violaciones a esta Ley, y



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VI. Cometa cualquier otra acción u omisión contrarias a lo establecido en la presente Ley, y que sean cometidas por servidores públicos, será sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 44. Por las infracciones a la presente Ley, la Secretaría de Educación del Estado, sancionará, cuando así lo estime necesario, a los particulares que prestan el servicio de educación, además con lo establecido en la Ley de Educación del Estado, con las siguientes medidas:

I. Amonestación por escrito; y

II. Multa de hasta diez mil quinientas veces la unidad de medida, cuyo monto dependerá de la gravedad de la falta y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse, en caso de reincidencia.

La Secretaría de Educación, al dictar la resolución, adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS

Artículo 45. Contra las resoluciones emitidas que contengan alguna medida disciplinaria contra los sujetos que fueron actores o partícipes de conductas de acoso y violencia escolar, procederá el recurso de revisión ante el Consejo.

La decisión del Consejo será impugnada a través del procedimiento contencioso administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Artículo 46. En contra de las resoluciones dictadas por la Secretaría de Educación, por la aplicación de sanciones en contra de las instituciones de educación o de las autoridades educativas con fundamento en las



**GLORIA HERRERA
DIPUTADA**



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos derivados de ésta, podrán interponerse los recursos que correspondan conforme a la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Artículo 47. La imposición de las sanciones en contra de servidores públicos, así como las medidas disciplinarias para los educandos, establecidas en la presente Ley no excluye la posibilidad del ejercicio de las acciones civiles, laborales o penales que procedan.

Artículo 48. El procedimiento para investigar y aplicar medidas disciplinarias por conductas de acoso y violencia entre escolares será establecido por la Secretaría en el Reglamento de Disciplina Escolar debiendo en todos los casos, salvaguardar los principios de audiencia y defensa necesarios para su desahogo.

Artículo 49. Cualquier persona podrá denunciar por escrito ante la Secretaría los hechos que considere como infracciones a esta Ley.

La Secretaría en unión con la Comisión, procederá a estudiar, investigar, comprobar y sancionar, en su caso, los hechos que se hagan de su conocimiento.



GLORIA HERRERA
DIPUTADA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto

Tercero. El Programa General de Prevención y los Programas de Prevención y de Atención Integral a que se refiere la presente Ley deberán estar aprobados e inscritos por primera ocasión al día 31 de agosto del año 2017.

Cuarto.- Una vez instalados los grupos de trabajo por cada plantel o escuela, se enviarán a la Secretaría de Educación y a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para su registro correspondiente.

ATENTAMENTE

DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADA GLORIA HERRERA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL